



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2269

RADICADO N°. 2020-00329-00

CONSIDERACIONES

En atención a los escritos que anteceden, vistos en anexos digitales Nros. 22 y 23, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de varias obligaciones, solicitando la continuación del proceso respecto a la obligación principal contenida en el pagaré Nro. 504281009832.

De acuerdo a ello, establece el artículo 461 del C. G. del P. la posibilidad de terminación del proceso por pago de la obligación si antes de rematarse el bien así lo solicita el ejecutante o su apoderado con facultad expresa para recibir, al efecto dice la norma:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”.

Así pues, dado que la solicitud de terminación se ajusta a los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, habrá de terminarse parcialmente el presente proceso por pago total de la obligación advirtiendo que se continuarán las presentes diligencias respecto a la obligación Nro. 504281009832.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JUAN CARLOS MURILLO CARMONA Y CINDY TATIANA LOPEZ SANCHEZ, por pago total de las obligaciones identificadas con los números 1012229107 y 4593560002790994 respaldadas en el pagaré Nro. 000044653.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de JUAN CARLOS MURILLO CARMONA Y CINDY TATIANA LOPEZ SANCHEZ POR PAGO, las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 504281009832, aclarando que dicha obligación aun continua vigente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medidas cautelares obrantes dentro del presente asunto, respecto de la medida de embargo del bien inmueble con MI. # 001-1326291 de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra registrado en la Oficina de II.PP de Medellín Zona Sur.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existía solicitud de embargo de remanentes por resolver.

QUINTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH